



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Nombres y Apellidos: Quinto Inuma Alvarado
 Dirección: Sr. Grau s/n - frente a la plaza comun. Naty. Santa Rosilla
 Fecha de Recepción: 26, 02, 2021 Hora: 12:10 pm

MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN (notificador colocar una X según corresponda).


- 1. Personal :
- 2. Tercero : Parentesco:
- 3. Correo electrónico :
- 4. No se encontró el domicilio :
- 5. Bajo puerta : Anotar la descripción física del inmueble:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y/O SE REQUIERE

Citación a Audiencia Resolución Requerimiento

Correos electrónicos y WhatsApps, para recibir de documentos

Otros (especificar): Remita en un plazo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación el descargo correspondiente, presentando alegatos o medios de prueba de actuación inmediata, adjuntando copia del documento de identidad, todos los documentos escaneado en PDF de preferencia deben enviarlos al correo: sdhuimbayoc@mininter.gob.pe o WhatsApps 976403873.

[Firma]


DISTRITO DE HUIMBAYOC

[Firma]
 Mario Vásquez González
 SUPREFECTO

Firma de recepción del notificado o del tercero que recibió la notificación
 Nombres y Apellidos: QUINTO INUMA ALVARADO
 N° del DNI/CE: 01127682

Firma del notificador
 Nombres y Apellidos: Mario Vásquez González
 N° del DNI/CI: 00952395

NOTA: Las futuras notificaciones o avisos serán remitidas a través de los correos electrónicos y WhatsApps, declarados por el notificado o el que recepción la notificación para recibir documentos.

El notificador deberá tomar foto del notificado o del que lo recepcionó, así como del frontis de la casa.

El notificar hará entrega de un duplicado al notificado o al que recepcionó la notificación.



RESOLUCION SUB PREFECTURAL DISTRITAL N° 0002-2021-IN-VOI-DGIN/SD-H.

Huimbayoc, 26 de febrero del 2021

Visto la Solicitud de Garantías Personales, de Fecha 25 de setiembre del 2020, **Solicitado por el Sr. Quinto Inuma Alvarado**, Identificado con DNI. N° 01127682, con número de teléfono Gilar 042816696, domiciliado en el Jr. Grau S/N, frente a la plaza de la Comunidad Nativa Kechua Santa Rosillo de Yanayacu, de la quebrada Yanayacu Rio Chipurana del distrito de Huimbayoc, Provincia y Región San Martín, **contra Limber Ríos Ruiz**, domiciliado en la orilla de la quebrada Yanayacu, el **sr. Julio Barbaran Ojanama**, domiciliado en el Jr. Ucayali S/N, esquina de la plaza de la Comunidad Nativa Kechua Santa Rosillo de Yanayacu, de la quebrada Yanayacu Rio Chipurana del distrito de Huimbayoc, Provincia y Región San Martín

CONSIDERANDO:

Que, efectuada la evaluación de la petición, documentos y pruebas presentadas y estando a las investigaciones realizadas sobre el asunto por la Sub Prefectura a mi cargo, en cumplimiento del **Decreto Supremo N° 014-2019-IN**, que aprueba el **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**, del 09 de julio del 2019, **Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN**, que aprueba la **sección segunda del reglamento de Organización y funciones del Ministerio del Interior y la Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales N° 0010-2015-ONAGI-DGAP**, de aprobada el 27 de noviembre del 2015; **Resolución Ministerial N° 044-2020-IN-VOI-DGIN**, del 24 de mayo de 2020, que aprueba el Protocolo N° 001-2020-IN-VOI-DGIN, Protocolo para Atención y el Otorgamiento de garantías personales a distancia en los casos de violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, al Decreto Supremo N° 003-2009, que precisa la naturaleza y la denominación de las Autoridades Políticas del Ministerio del Interior del 31 de Marzo 2009, **DIRECTIVA DE OTORGAMIENTO DE GARANTIAS PERSONALES**, sobre Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Garantías Personales, Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, en el numeral 6.1.2., de las, **VI. DISPOSICIONES GENERALES: "Garantías personales:** Son medidas preventivas de carácter administrativo que el Estado otorga a los ciudadanos de manera inmediata ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar u otros que atenten la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas, consagrados en la Constitución Política del Perú".

Protocolo N° 002-2020-IN-VOI-DGIN, PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL VII. Disposiciones Generales. 7.1 Sobre la competencia para su otorgamiento corresponde al Ministerio del Interior, a

Mario Vásquez González
SUPREFECTO



través de la Dirección General de Gobierno Interior y de sus Órganos Desconcentrados la atención y el otorgamiento a **distancia de las Garantías Personales a nivel nacional.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES: CUARTA, En todo aquello no regulado en el presente Protocolo y siempre que no lo contravenga, se considera lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Jefatura N° 0310-2015-0NAGI-J, que aprueba la **Directiva N° 0010-2015-0NAGI-DGAP**, Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales. **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: DEL PROCEDIMIENTO: 7.1.8 A solicitud de parte, en aquellos casos en que no se identifique al denunciado** (organizaciones criminales, persona o grupo de personas indeterminadas), el Gobernador Distrital dispondrá el otorgamiento de garantías y medidas de protección razonables para aquellas personas que sean objeto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia y **cualquier otro acto que ponga en inminente y grave riesgo el derecho a su integridad.**

En este mismo tenor de los elementos de convicción presentado se **aprecia la Declaración Jurada del Sr. Quinto Inuma Alvarado**, Identificado con DNI. N° 01127682, domiciliado el Jr. Grau S/N, frente a la plaza en la Comunidad Nativa Kechua Santa Rosillo de Yanayacu, de la quebrada Yanayacu Rio Chipurana del distrito de Huimbayoc, Provincia y Región San Martín, **el mismos que en honor a la verdad, manifiesta estar siendo víctima de amenazas de muerte, maltrato psicológico, físico, discriminación secuestro y tortura**, donde no nos permite realizar nuestro trabajo como autoridades y nuestro trabajo cotidiano en la agricultura, por todo lo antes señalado esta Subprefectura. -

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTIMAR la solicitud de Garantías Personales y medidas de protección razonables interpuesta **el Sr. Quinto Inuma Alvarado**, con motivo de salvaguardar la integridad física de la víctima, ante cualquier acto que ponga en inminente y grave riesgo el derecho a su integridad, mientras dure el proceso ejecutado en otras instancias, o hasta que esta Subprefectura lo disponga, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Subprefectural.

Artículo 2°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Comisaria de la Ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes sobre lo resuelto por la Autoridad Política.

Artículo 3° - Remitir informe periódico a esta Subprefectura de todo lo actuado, hasta que esta Subprefectura concluya las Garantías.

Artículo 4°.- El recurrente podrá ejercer sus derechos según los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N° 27444, en el plazo que señala en su Art. 207°, Inciso 2, y presentarlo conforme al Art. 113° de la citada norma.

Regístrese, comuníquese Cúmplase y archívese.


DISTRITO DE HUIMBAYOC

Mario Vásquez González
SUPREFECTO